



57

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas  
Inspeccionado: Ejido [REDACTED], municipio de Miquihuana, Tamaulipas  
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.3/2C.27.2/0040-23  
Resolución Administrativa Número: PFPA 34.2/2C27.2/0004/23/0122

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que mediante orden de inspección No. FO-042/2023 de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, predio que cuenta con autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales emitida por la Secretaría mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de septiembre de 2018, es por ello que los inspectores actuantes verificarán el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidas en ella, por lo que se solicitará al inspeccionado acompañe a las áreas del predio objeto de la inspección a fin de verificar las actividades de aprovechamiento. Así mismo, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables referida. Además de solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento en contravención a la NOM-015-SEMARNAT/SACARPA-2007.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta, y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
  - 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
  - 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
  - 6c.- Llevar libro de registro de ellos movimientos de los productos forestales.
  - 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
  - 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- 11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:

Se eliminan del presente documento 80 palabras, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales, respecto a una persona física identificada o identificable.





NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; legislación aplicables en las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de recursos forestales y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. SGPA/03-1134/23 emitido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT, mediante el cual informa la detección de omisiones en el llenado de los formatos de remisiones forestales con folios 25874716, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25974729, 25874730, 25874733 y 25874736, además de haber detectado tachaduras y enmendaduras en la remisión forestal 25874720, los inspectores actuantes deberán de verificar lo señalado en el oficio citado.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Juan Manuel Medina Castillo y Roberto Maximiliano Olvera Estrada así como el MVZ. Luis Bernardo Varela de León, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, se entendió la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el ejido inspeccionado, dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones; levantándose el acta número 042 de fecha siete de julio del dos mil veintitrés.

**TERCERO.**- Que, el lunes siete de agosto del dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido "Aserradero", municipio de Miquihuana, Tamaulipas, previo citatorio, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 23/219 de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del martes ocho de agosto del dos mil veintitrés (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) y concluyó el lunes veintiocho de agosto del dos mil veintitrés (sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles).

**CUARTO.**- Que el martes ocho de agosto del dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas compareció por escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando anterior; lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha jueves diez de agosto del dos mil veintitrés, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al día siguiente hábil, el viernes once del mismo mes y año.

**QUINTO.** - Que, con el martes veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el acuerdo mediante el cual se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos; el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al día siguiente hábil, el miércoles treinta del mismo mes y año. Dicho plazo transcurrió del viernes uno de septiembre del dos mil veintitrés (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al martes cinco del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

**SEXTO.** - Que, no obstante la notificación a que refiere el resultando Quinto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha miércoles seis de septiembre del dos mil veintitrés, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación, el jueves siete del mismo mes y año.

**SÉPTIMO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos



58

16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3ª fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 042 del día 07 de julio de 2023, se deviene que se realizó visita de inspección en el Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, mismo que cuenta con autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de septiembre de 2018; se entendió la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el ejido inspeccionado, dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones.

Al momento de realizar la revisión de las remisiones forestales presentadas al momento de la inspección, se aprecia en el folio No. 25874715 de fecha de expedición 01 de noviembre del 2022, validada mediante oficio de validación No. [REDACTED] de fecha 05 de octubre del 2022, se aprecia en el numeral (40) denominado volumen y/o peso amparado saldo disponible y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra, la irregularidad derivada de la omisión del llenado en ambos numerales. Por otra parte, en las remisiones forestales folios No. 2587716, 25874717, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25874729, 25874730, 25874733 y 25874736, presentadas al momento de la inspección, validadas mediante oficio No. SGPA/03-1480/22 de fecha 05 de octubre del 2022, se aprecia que al momento de su expedición se omite el llenado de los numerales (40) denominado volumen y/o peso amparado, numeral (41) denominado unidad de medida y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra. Así mismo, al momento de verificar la remisión forestal folio No. 25874720, se aprecia en los numerales (43) denominado saldo disponible según documento anterior y numeral (45) denominado saldo que pasa a siguiente documento, tachaduras y enmendaduras al momento de su llenado.

## II. PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR LA REMOSIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL.

Únicamente se señala como irregularidad errores en el llenado de documentación autorizada para extraer las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, ya que: al momento de realizar la revisión de las remisiones forestales presentadas al momento de la inspección, se aprecia en el folio No. 25874715 de fecha de expedición 01 de noviembre del 2022, validada mediante oficio de validación No. SGPA/03-1480/22 de fecha 05 de octubre del 2022, se aprecia en el numeral (40) denominado volumen y/o peso amparado saldo disponible y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra, la irregularidad derivada de la omisión del llenado en ambos numerales. Por otra parte, en las remisiones forestales folios No. 2587716, 25874717, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25874729, 25874730, 25874733 y 25874736, presentadas al momento de la inspección, validadas mediante oficio No. SGPA/03-1480/22 de fecha 05 de octubre del 2022, se aprecia que al momento de su expedición se omite el llenado de los numerales (40) denominado volumen y/o peso amparado, numeral (41) denominado unidad de medida y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra. Así mismo, al momento de verificar la remisión forestal folio No. 25874720, se aprecia en los numerales (43) denominado saldo disponible según documento anterior y numeral (45) denominado saldo que pasa a siguiente documento, tachaduras y enmendaduras al momento de su llenado.

III.- En fecha 08 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, compareció por escrito ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 23/219 de fecha 17 de julio de 2023, manifestando a lo que a sus derechos convino, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad determina que el C. ROSENDO ÁVILA RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del Ejido "Aserradero", municipio de Miquihuana, Tamaulipas, **no desvirtúa** la irregularidad consistente en que al momento de la inspección se detectaron errores en el llenado de documentación autorizada para extraer las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, ya que al momento de realizar la revisión de las remisiones forestales en el folio No. 25874715 de fecha de expedición 01 de noviembre del 2022, se aprecia en el numeral (40) denominado volumen y/o peso amparado saldo disponible y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra, la irregularidad derivada de la omisión del llenado en ambos numerales.

Por otra parte, en las remisiones forestales folios No. 2587716, 25874717, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25874729, 25874730, 25874733 y 25874736, se aprecia que al momento de su expedición se omite el llenado de los numerales (40) denominado volumen y/o peso amparado, numeral (41) denominado unidad de medida y numeral (42) denominado cantidad que ampara este documento con letra.

Así mismo, en la remisión forestal folio No. 25874720 se aprecia en los numerales (43) denominado saldo disponible según documento anterior y numeral (45) denominado saldo que pasa a siguiente documento, tachaduras y enmendaduras al momento de su llenado.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En vista de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al Ejido "Aserradero", municipio de Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. ROSENDO ÁVILA RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, el C. JOSÉ ÁNGEL AMAYA RUIZ cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

*Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

*XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos.*

En relación con lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 91.** *Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.*

*La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.*

Y en los numerales 99 fracción I, inciso a), 100 y 110 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establecen lo siguiente:

**Artículo 99.** *La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:*

*I. Remisión forestal, cuando:*

*a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o;*

**Artículo 100.** *La Secretaría y la Comisión, según sea el caso, imprimirán las remisiones forestales y reembarques forestales en papel que tenga las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado.*



**Artículo 110.** La Secretaría o, en su caso, la Comisión, podrán otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo Titular de aprovechamiento forestal, de Plantación forestal comercial, de autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, o de cualquier otro acto en el que se le haya otorgado Código de identificación para la extracción de Materias primas forestales o, en su caso, de Productos forestales.

Los Titulares a que se refiere el párrafo anterior deberán requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de Materias primas forestales o de Productos forestales.

Las remisiones forestales que se requirieran y expidan no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado por la Secretaría o, en su caso, por la Comisión, en los términos del presente Reglamento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del Ejido [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se torna en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Toda vez que requisitar inadecuadamente las remisiones forestales expedidos para el transporte y comercialización del producto forestal, ya que existen irregularidades en el llenado de formatos, se puede llevar a cabo movimientos de productos forestales en forma ilegal, ya que al no requisitar debidamente dicha documentación con el llenado respectivo, puede ocasionar que simule la legal procedencia de producto forestal ilegal, forestal, se puede llevar a cabo movimientos de productos forestales en forma ilegal, lo que provoca que se acentúe la tala clandestina y el transporte ilegal de recursos forestales, por lo que se considera la gravedad alta.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Respecto a no requisitar adecuadamente las remisiones forestales, contribuye a que continúen efectuándose aprovechamientos o desmontes clandestinos de la vegetación forestal maderable, lo cual ha producido que se aumente la fragmentación de la cobertura vegetal natural con este tipo de actividad antropogénica, y derivado de lo anterior, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

Se hace constar que, esta autoridad no está en posibilidad de determinarla toda vez que se trata de un ejido.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del de Ejido "Aserradero", municipio Miquihuana, Tamaulipas al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en el Ejido [redacted] municipio Miquihuana, Tamaulipas, el cual cuenta con autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. [redacted] de fecha 10 de septiembre de 2018, se deduce el carácter intencional de las acciones u omisiones por parte del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones, ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida se traduce en un beneficio económico por la actividad que realiza consistente en el aprovechamiento forestal.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido "Aserradero", municipio Miquihuana, Tamaulipas, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.





VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II, 157 fracción II, y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXVI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que se detectaron omisiones en el llenado de los formatos de remisiones forestales con números de folio 25874716, 25874717, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25974729, 25874730, 25874733 y 25874736, además de haber detectado tachaduras y enmendaduras en la remisión forestal número 25874720; procede imponerle el Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, una multa por el monto de **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerara reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXVI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que se detectaron omisiones en el llenado de los formatos de remisiones forestales con números de folio 25874716, 25874717, 25874719, 25874721, 25874722, 25874725, 25874726, 25874727, 25874728, 25974729, 25874730, 25874733 y 25874736, además de haber detectado tachaduras y enmendaduras en la remisión forestal número 25874720; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción II de la Ley mencionada; se le impone al Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, una multa por la cantidad de **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de cometer la infracción era de \$103.74, (103 pesos, 74 centavos, moneda nacional); asimismo, se le hace saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente y servirá de apoyo para imponer la sanción económica correspondiente, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.**- Se le hace saber al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.**- Se le hace saber al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.



60

**CUARTO.-** Dígasele al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas, que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los 30 días siguientes a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en funciones del Ejido [REDACTED] municipio Miquihuana, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFP/1/027/2022, Expediente No. PFP/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACC/FLM.-



